

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



**AGUADAS, CALDAS**

**Calle 6 No. 5-23, Teléfono 8515230**  
**j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**FECHA. 15 de Abril de 2021**

<b>PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL (Primera Instancia)
<b>DEMANDANTE:</b>	MARÍA ORFINEDY BALLESTEROS SÁNCHEZ
<b>DEMANDADA:</b>	OMAIRA LÓPEZ VALENCIA
<b>RADICADO:</b>	17 013 31 12 001 2020 00078 00

Mediante memorial que precede suscrito por las partes y coadyuvado por las apoderadas judiciales de las partes, manifiestan que de común acuerdo solucionaron el conflicto, por lo que la parte demandante desiste de las pretensiones y sendas partes imploran que no haya condena en costas.

### **CONSIDERACIONES:**

1. Por tratarse de un asunto de índole laboral y en atención a lo reglado en el artículo 145 de la Obra Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, daremos aplicación a las normas del Código General del Proceso que consagran la figura jurídica que se estudia.
2. El artículo 314, nos enseña que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, y el artículo 315, consagra los eventos en los que no se puede desistir de las pretensiones, que para el caso en concreto sería el delineado en el numeral 2, que dice los apoderados que no tengan facultad expresa para ello. Decimos esto porque al examinar los poderes otorgados por la demandante y demandada no facultaron a las abogadas para desistir; sin embargo la solicitud se encuentra suscrita por las partes, por lo que es procedente acceder a la rogativa, esto es aceptar el desistimiento de las pretensiones y así se dirá en la parte resolutoria de este proveído.
3. El despacho se abstendrá de condenar en costas por encuadrar la petición en lo previsto en el numeral 1 del artículo 316.

Con base en lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento del proceso ordinario laboral en mención por solicitud de las partes.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de condenar en costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
AGUADAS-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2572d316bab95093fa3f3634b1fe0f2ac8fb53a9bd67d4e67e970d136  
c041586**

Documento generado en 15/04/2021 04:16:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**